INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO Nit. contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2020-00110.
Sírvase proveer.

Sabanalarga, 20 de octubre de 2.020

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO c.c 22.635.069
DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0
20 de octubre de 2.020

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la certificación de fecha 25 de enero de 2.019, proferida por la gerente KAREN REALES OROZCO, donde le reconocen las prestaciones sociales (cesantías, primas, vacaciones y bonificaciones) a la señora MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO, por un valor de VEINTIDOS MILLONES VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($22.022.067, más los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Bancaria, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 114 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo por ser pertinentes se accederá a decretar las 1 y 3, en cuantos a las demás solicitadas se negaran por que el carácter inembargable de lo recurso del sector salud que financian el régimen subsidiado, dineros que vienen directamente del S.G.P.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, NIT. 802006991-0 a favor de la señora MIRNA ESTHER CUETO CARREÑO, la suma de VEINTIDÓS MILLONES VEINTIDOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($22.022.067), por concepto de la liquidación de prestaciones sociales definitivas, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. Decretar el embargo y secuestro de la 1/3 parte de los dineros que perciba la ES.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA LUCIA, por la venta de servicios a las E.P.S. COOSALUD, COMPARTE E.P.S Y NUEVA E.P.S. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
4. Decretar el embargo y secuestro de la tercera parte de los dineros que perciba o tenga la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA Nit. 802006991-0, en la cuenta de ahorro No. 006373766394, entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA sucursal de BARRANQUILLA. Salvo que dichos dineros correspondan a las transferencias del sistema general de salud – dirigidos a financiar el régimen subsidiado. Líbrense los oficios del caso, por secretaria.
5. NO ACCEDER a decretar las demás medidas de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor OSCAR DAVID MEZA BERTEL, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No._____ Hoy _____

RAFEL SUAREZ DELGADO
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced00c7e65cac9dc7554955801317716543417811712b66203c33f9f6b9b0ec5
Documento generado en 29/10/2020 04:37:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica